



Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Distr. General
31 de marzo de 2006
Español
Original: inglés

Junta de Desarrollo Industrial

31º período de sesiones
Viena, 6 y 7 de junio de 2006
Tema 10 del programa provisional
Cuestiones de Personal

Cuestiones de personal

Informe del Director General

Se proporciona información acerca de la composición del personal, las novedades en el régimen común, las consiguientes modificaciones de los apéndices del Estatuto del Personal y las modificaciones de los apéndices del Reglamento del Personal.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Composición del personal	1-6	2
II. Novedades en el régimen común	7-10	4
III. Cuestiones relativas al Reglamento del Personal	11-13	5
IV. Medidas que se solicitan a la Junta	14	6

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.



I. Composición del personal

1. La información proporcionada en el presente informe acerca de la composición del personal de la ONUDI se basa en los datos disponibles al 28 de febrero de 2006. A los efectos de las comparaciones se han utilizado datos de mayo de 2001, fecha en que comenzó a aplicarse el Marco de Gestión de los Recursos Humanos.
2. En el cuadro 1 figura el número total de funcionarios de la Sede de la ONUDI y de las oficinas permanentes al 28 de febrero de 2006.

Cuadro 1

Composición del personal de la Sede de la ONUDI y de otras oficinas permanentes al 28 de febrero de 2006

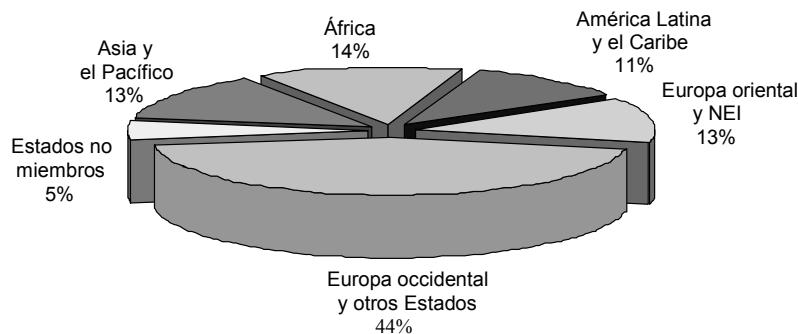
	Sede	Ginebra/ Nueva York	Extrasede	Asignaciones en misión	OPIT ^a	Total
Cuadro orgánico	192	4	22	0	26	244
Oficial nacional	0	0	17	0	6	23
Servicios generales	317	2	52	1	9	381
Total	509	6	91	1	41	648

^a Oficinas de Promoción de Inversiones y Tecnología.

3. En las figuras 1 a 3 se proporciona información sobre el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, incluido el personal de proyectos de contratación internacional.

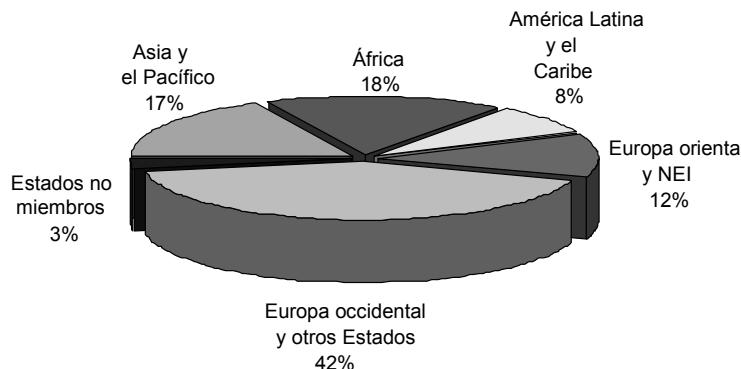
Figura 1A

Personal del cuadro orgánico en la Sede y las oficinas extrasede, por región, al 1º de mayo de 2001



4. En la figura 1 B se muestra la representación regional del personal. El 17% de los funcionarios viene de Asia y el Pacífico; el 18%, de África; el 8%, de América Latina y el Caribe, el 12%, de Europa oriental y los Nuevos Estados Independientes (NEI), el 42%, de Europa occidental y otros Estados, y el 3%, de Estados no miembros.

Figura 1B
Personal del cuadro orgánico en la Sede y las oficinas extrasede, por región,
al 28 de febrero de 2006



5. Como se indica en la figura 2B, el 25% de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores al 28 de febrero de 2006 eran mujeres. No obstante, debe añadirse que, si bien el porcentaje de funcionarias aumentó en un 4% para las categorías P-5 y superiores entre mayo de 2001 y el 28 de febrero de 2006 (del 12% al 16%), durante el mismo período se logró una mejora notable, del 7% al 28%, para las categorías D-1 y superiores.

Figura 2A
Personal del cuadro orgánico en la Sede y las oficinas extrasede, al 1º de mayo
de 2001

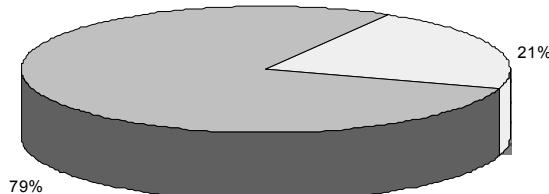
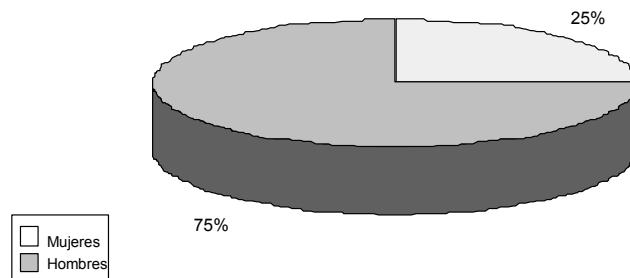
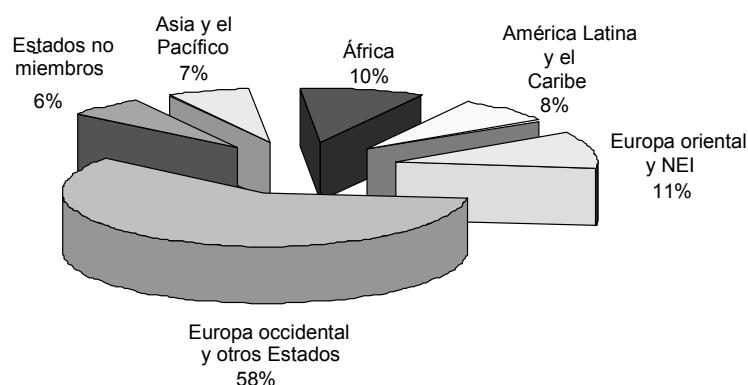


Figura 2B
Personal del cuadro orgánico en la Sede y las oficinas extrasede, al 28 de febrero de 2006

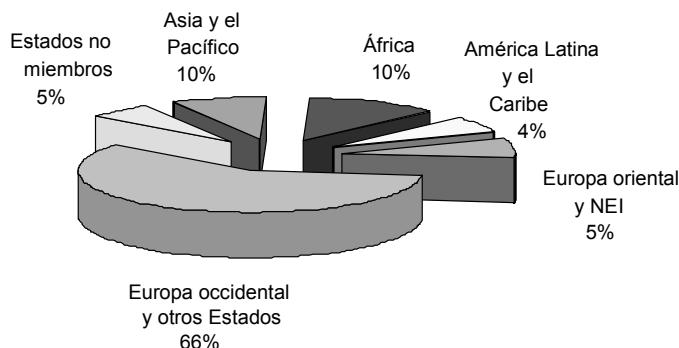


6. En las figuras 3 A y 3 B se muestra el porcentaje de consultores internacionales por región al 31 de mayo de 2001 y al 28 de febrero de 2006 respectivamente.

**Figura 3A
Consultores internacionales, por región, al 31 de mayo de 2001**



**Figura 3B
Consultores internacionales, por región, al 28 de febrero de 2006**



II. Novedades en el régimen común

7. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en la sección XI de su resolución 60/248, de 23 de diciembre de 2005, aprobó nuevas tasas de las contribuciones del personal del cuadro orgánico y las categorías superiores, conforme a lo recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). El ajuste de las tasas de las contribuciones del personal supone sueldos brutos más bajos, pero no afecta a los sueldos netos.

8. Conforme a la cláusula 13.3 del artículo XIII del Estatuto del Personal, el Director General está autorizado a introducir, dentro del límite de los niveles presupuestarios aprobados por la Conferencia General, las modificaciones que correspondan en los apéndices y anexos del Estatuto del Personal, a fin de que se

conformen a las decisiones pertinentes que pueda adoptar la Asamblea General de las Naciones Unidas por recomendación de la CAPI.

Escalas de sueldos y tasas de las contribuciones de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores – Modificaciones del apéndice I y del apéndice III del Estatuto del Personal

9. En el anexo I del presente documento figura la escala de sueldos revisada de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores. En ella se observa que los sueldos brutos son más bajos, pero que los sueldos netos no han resultado afectados.

10. El anexo II del presente documento contiene las tasas revisadas de las contribuciones del personal. Las tasas antiguas aparecen entre corchetes y las nuevas, subrayadas.

III. Cuestiones relativas al Reglamento del Personal

Escalas del cuadro orgánico

11. Apéndice C del Reglamento del Personal. De conformidad con el artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la escala de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores se debe ajustar en la misma fecha y en el mismo porcentaje en que se ajusten los montos de la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en Nueva York. De conformidad con esa disposición, la CAPI promulgó escalas revisadas de remuneración pensionable que entraron en vigor el 1º de septiembre de 2005. Dichas escalas figuran en el anexo III del presente documento.

Sueldos a nivel local

12. Apéndice A del Reglamento del Personal. De conformidad con el principio Flemming, la remuneración y otras condiciones de empleo de los funcionarios del cuadro de servicios generales serán equiparables a las mejores que se ofrezcan en el lugar de destino. Enunciado por primera vez en 1949 por un grupo de expertos en remuneración creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el principio Flemming es la piedra angular de la metodología que utiliza la CAPI para efectuar estudios sobre los sueldos a nivel local. Con fundamento en ese principio, en el apartado a) de la cláusula 6.5 del Estatuto del Personal se establece que “El Director General fijará la escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales y categorías conexas, basándose normalmente en las mejores condiciones de empleo que prevalezcan en la localidad, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional”. De conformidad con la metodología aprobada por ésta, que tiene en cuenta las variaciones de los índices de precios al consumidor y de salarios durante un período de 12 meses, y en consulta con las otras organizaciones con sede en Viena, el Director General introdujo, con efecto a partir del 1º de abril de 2005, un ajuste provisional del 2,35% en la escala de sueldos del cuadro de servicios generales. La escala revisada figura en el anexo IV del presente documento.

Consecuencias financieras

13. Las consecuencias financieras de la remuneración pensionable revisada para el cuadro orgánico y categorías superiores *supra* ascienden a 234,26 euros para el bienio 2006-2007, y a 58,24 euros durante cuatro meses de 2005. Las consecuencias

financieras del ajuste provisional de las remuneraciones del personal del cuadro de servicios generales ascienden a 322.000 euros por año. Los gastos adicionales se han previsto en los presupuestos respectivos y por ello se absorben sin exceder los niveles presupuestarios aprobados por los Estados Miembros.

IV. Medidas que se solicitan a la Junta

14. La Junta tal vez desee considerar la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial:

- a) Toma conocimiento de la información que figura en el documento IDB.31/7;
- b) Toma nota de las modificaciones que de conformidad con la cláusula 13.3 del Estatuto del Personal se han introducido en los apéndices I y III del Estatuto del Personal a fin de que se conformen a las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 60/248;
- c) Toma nota también de las modificaciones introducidas en los apéndices A y C del Reglamento del Personal.”

Apéndice I

Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación del sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal (en dólares EE.UU.)

En vigor a partir del 1º de enero de 2006

CATEGORÍA	ESCALONES														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Director															
D-2	Bruto	131 947	134 765	137 584	140 403	143 222	146 040								
	Neto C	98 224	100 140	102 057	103 974	105 891	107 807								
	Neto S	90 236	91 854	93 466	95 072	96 674	98 269								
Oficial mayor															
D-1	Bruto	120 487	122 962	125 435	127 910	130 385	132 859	135 334	137 809	140 282					
	Neto C	90 431	92 114	93 796	95 479	97 162	98 844	100 527	102 210	103 892					
	Neto S	83 587	85 050	86 509	87 965	89 418	90 867	92 312	93 755	95 194					
Oficial superior															
P-5	Bruto	99 511	101 590	103 694	105 799	107 904	110 009	112 115	114 221	116 326	118 431	120 535	122 641	124 747	
	Neto C	76 148	77 581	79 012	80 443	81 875	83 306	84 738	86 170	87 602	89 033	90 464	91 896	93 328	
	Neto S	70 742	72 014	73 282	74 550	75 815	77 077	78 338	79 596	80 852	82 106	83 358	84 607	85 855	
Oficial de primera															
P-4	Bruto	81 943	83 861	85 781	87 669	89 618	91 536	93 456	95 374	97 293	99 210	101 196	103 226	105 259	107 290
	Neto C	63 499	64 880	66 262	67 643	69 025	70 406	71 788	73 169	74 551	75 931	77 313	78 694	80 076	81 457
	Neto S	59 132	60 390	61 647	62 901	64 155	65 407	66 659	67 909	69 157	70 405	71 651	72 896	74 140	75 333
Oficial de segunda															
P-3	Bruto	66 881	68 656	70 435	72 207	73 986	75 761	77 535	79 314	81 090	82 865	84 643	86 417	88 194	89 969
	Neto C	52 654	53 932	55 213	56 489	57 770	59 048	60 325	61 606	62 885	64 163	65 443	66 720	68 000	69 278
	Neto S	49 149	50 325	51 503	52 678	53 856	55 030	56 206	57 383	58 558	59 734	60 906	62 079	63 250	64 422
Oficial asociado															
P-2	Bruto	54 382	55 972	57 560	59 149	60 738	62 325	63 914	65 500	67 090	68 681	70 267	71 858		
	Neto C	43 655	44 800	45 943	47 087	48 231	49 374	50 518	51 660	52 805	53 950	55 092	56 238		
	Neto S	40 947	41 985	43 020	44 057	45 092	46 130	47 184	48 234	49 289	50 341	51 392	52 447		
Oficial auxiliar															
P-1	Bruto	42 664	44 022	45 378	46 737	48 093	49 449	50 908	52 436	53 960	55 488				
	Neto C	34 558	35 658	36 756	37 857	38 955	40 054	41 154	42 254	43 351	44 451				
	Neto S	32 599	33 612	34 625	35 838	36 650	37 662	38 676	39 676	40 672	41 688				

C = Sueldo de los funcionarios con cónyuge o hijos a cargo.
S = Sueldo de los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo.

Anexo II

Apéndice III

Contribución (*continuación*)

(en porcentajes)

Tasas de las contribuciones del personal utilizadas en conjunción con los sueldos básicos brutos y los pagos brutos por separación

A. Tasas de contribución de los funcionarios con familiares a cargo

Total de ingresos imponibles (dólares EE.UU.)	Funcionarios con cónyuge o hijo a cargo (porcentaje)
Sobre los primeros [30.000] <u>50.000</u> dólares anuales	[18] <u>19</u>
Sobre los siguientes [30.000] <u>50.000</u> dólares anuales	28
Sobre los siguientes [30.000] <u>50.000</u> dólares anuales	[34] 32
Sobre el resto	[38] <u>35</u>

B. Contribución de los funcionarios sin familiares a cargo

Sin cambios.

ii) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al apartado a) de la cláusula 6.5 del presente Estatuto se calculará con arreglo a la tasa siguiente:

Sin cambios.

iii) El Director General determinará cuál de las escalas de contribuciones indicadas en los incisos i) y ii) *supra* se aplicará a los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme a las cláusulas 6.4 ó 6.6 del presente Estatuto.

Sin cambios.

Anexo III

Apéndice C (serie 100)

Escala de remuneración pensionable para los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

(A efectos de los pagos de pensiones y de las aportaciones jubilatorias)
 (En dólares de los Estados Unidos)

En vigor desde el 1º de septiembre de 2005

CATEGORIAS	ESCALONES														
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
D-2	197 012	201 491	205 967	210 440	214 917	219 392									
D-1	179 070	182 743	186 444	190 079	193 751	197 606	201 541	205 475	209 403						
P-5	149 007	152 130	155 252	158 378	161 500	164 622	167 744	170 871	173 991	177 114	180 238	183 368	186 716		
P-4	121 630	124 641	127 644	130 650	133 662	136 665	139 672	142 682	145 687	148 691	151 696	154 713	157 715	160 722	163 731
P-3	99 966	102 520	105 071	107 618	110 173	112 724	115 274	117 830	120 501	123 292	126 080	128 868	131 659	134 447	137 238
P-2	82 012	84 299	86 577	88 860	91 142	93 424	95 706	97 984	100 270	102 552	104 832	107 116			
P-1	63 862	66 061	68 252	70 444	72 638	74 829	77 026	79 216	81 410	83 603					

Apéndice A

**Escala de sueldos de los funcionarios del cuadro de servicios generales con indicación
del sueldo bruto anual, la remuneración bruta pensionable y el sueldo neto una vez
deductidas las contribuciones del personal**
(en euros)

En vigor a partir del 1º de abril de 2005

ESCALONES												*
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII*
G-1	Bruto	25 023	25 851	26 678	27 505	28 332	29 160	29 987	30 814	31 642	32 469	33 296
	Bruto pensionable	24 654	25 444	26 232	27 020	27 808	28 598	29 386	30 174	30 962	31 751	32 539
	Neto	19 972	20 609	21 246	21 883	22 520	23 157	23 794	24 431	25 068	25 705	26 342
G-2	Bruto	29 094	30 052	31 010	31 969	32 927	33 886	34 844	35 827	36 824	37 822	38 819
	Bruto pensionable	28 525	29 439	30 350	31 263	32 176	33 088	34 000	34 949	35 911	36 870	37 831
	Neto	23 106	23 844	24 582	25 320	26 058	26 796	27 534	28 272	29 010	29 748	30 486
G-3	Bruto	33 803	34 914	36 059	37 216	38 373	39 530	40 686	41 843	43 000	44 157	45 314
	Bruto pensionable	33 004	34 059	35 163	36 275	37 384	38 497	39 608	40 720	41 830	42 942	44 053
	Neto	26 732	27 588	28 444	29 300	30 156	31 012	31 868	32 724	33 580	34 436	35 292
G-4	Bruto	39 419	40 758	42 097	43 436	44 776	46 115	47 454	48 793	50 132	51 472	52 812
	Bruto pensionable	38 393	39 678	40 966	42 250	43 537	44 822	46 109	47 394	48 680	49 966	51 252
	Neto	30 930	31 921	32 912	33 903	34 894	35 885	36 876	37 867	38 858	39 849	40 840
G-5	Bruto	45 981	47 528	49 076	50 623	52 170	53 784	55 443	57 103	58 762	60 422	62 081
	Bruto pensionable	44 698	46 185	47 672	49 158	50 645	52 132	53 618	55 105	56 592	58 080	59 566
	Neto	35 786	36 931	38 076	39 221	40 366	41 511	42 656	43 801	44 946	46 091	47 236
G-6	Bruto	53 630	55 549	57 468	59 387	61 306	63 225	65 143	67 062	68 981	70 900	72 819
	Bruto pensionable	51 995	53 715	55 436	57 156	58 877	60 598	62 317	64 038	65 759	67 479	69 233
	Neto	41 405	42 729	44 053	45 377	46 701	48 025	49 349	50 673	51 997	53 321	54 645
G-7	Bruto	63 051	65 274	67 497	69 720	71 943	74 167	76 390	78 613	80 836	83 059	85 283
	Bruto pensionable	60 438	62 429	64 421	66 413	68 404	70 475	72 547	74 619	76 693	78 764	80 837
	Neto	47 905	49 439	50 973	52 507	54 041	55 575	57 109	58 643	60 177	61 711	63 245

* Escalación por servicios prolongados.